

Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1287737/de_239_1996.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 239/1996 **CULTURA Patrimonio cultural de la Nación. Bienes con valor artístico propiedad de organismos y empresas públicas en proceso de liquidación** del 08/03/1996; publ. 14/03/1996 Visto la ley 23696 , por la que se dispuso, dentro del marco de la reforma del Estado, la privatización de empresas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado nacional, y Considerando: Que, como consecuencia de la citada norma y de la ley 23697 , se dictó el decreto 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, por el que se desreguló la actividad económica y, consiguientemente, se dispuso la liquidación y disolución de los organismos que cumplían tareas de regulación y fiscalización. Que deben adoptarse los recaudos necesarios en salvaguarda de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación que se hallen en jurisdicción de los organismos y empresas del Estado en proceso de liquidación, disolución o privatización. Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el art. 99 , incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** La totalidad de las obras de arte, objetos y mobiliario con valor artístico, propiedad de las empresas públicas a ser privatizadas en cumplimiento de las disposiciones de la ley 23696 , y de aquellos entes a ser liquidados o en proceso de liquidación, conforme lo prescripto por el decreto 2284 del 31 de octubre de 1991, pasarán a integrar el patrimonio artístico de la Nación, luego de su inventario y calificación en cuanto a su valor artístico, conforme se establece en los artículos siguientes. **Art. 2.º** Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación una (1) comisión que tendrá como cometido el inventario, calificación y disposición de los bienes mencionados precedentemente. Dicha comisión estará integrada por los ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Cultura y Educación, quienes podrán delegar su participación en funcionarios de rango no inferior al de subsecretario. **Art. 3.º** Una vez efectuado el inventario de dichos bienes, la comisión dispondrá el destino final de los mismos, ya sea a través de la incorporación al patrimonio de los ministerios bajo cuya jurisdicción se encontraban los entes en proceso de privatización o liquidación, de su incorporación al patrimonio de los museos nacionales o provinciales o de su venta en subasta pública, si la comisión considera que no se justifica su incorporación a los citados patrimonios. En ese caso, el producido de la venta se destinará al Fondo Nacional de las Artes, con la salvedad de lo prescripto en la ley 24045 . **Art. 4.º** Autorízase a la comisión creada por el art. 2º a confeccionar el citado inventario y a disponer de los bienes inventariados. **Art. 5.º** El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispondrá las medidas necesarias para facilitar la confección de los inventarios y los desplazamientos de bienes involucrados en las disposiciones de la presente medida. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Menem - Bauzá - Rodríguez - Cavallo